



Órganos de selección y personal de apoyo: tribunales

1.-Órganos de selección

1º. ¿Cuándo se inicia el procedimiento selectivo?

- La fase de oposición dará comienzo el 18 de junio de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado décimo.1 en relación con la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del 22 julio de 2022, salvo que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos autorice otro plazo a determinados tribunales.

2º. ¿Qué son las comisiones de selección?

- Se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada cuando existan dos o más tribunales. En aquellas especialidades en las que el tribunal sea único, éste actuará además como comisión de selección.

3º. ¿Cuántos tribunales se constituyen?

- El número de participantes determinará el número de tribunales por especialidad.

4º. ¿Es obligatorio formar parte del tribunal si te toca por sorteo?

- La participación de los funcionarios docentes en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.



5º. ¿Puedo presentarme voluntariamente? ¿Qué factores tienen en cuenta?

- No obstante, durante el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, aquellos funcionarios de carrera en activo del cuerpo de maestros que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo establecido en el documento 4 dirigida a la Directora General de Recursos Humanos.
- Los factores o criterios de eficiencia en el abono de las indemnizaciones derivadas de la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 10 por ciento en el número total de voluntarios en los tribunales.
- La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución, salvo los casos de abstención y recusación, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

6º. ¿Cuáles son las causas de dispensa?

- a. Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b. La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad.
- c. Las situaciones de riesgo durante el embarazo.
- d. Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista durante todo el proceso selectivo.
- e. Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2022.



7º. ¿Y las causas de abstención y recusación (Art 23 y 24 de la Ley 40/20015, de 1 de octubre)?

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

8º. ¿Existirá por cada especialidad un coordinador, una comisión de valoración y personal de apoyo?

- Por cada especialidad se nombrará un coordinador de especialidad que atenderá a los tribunales y comisiones de selección con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de los mismos.
- Se constituirá una comisión de valoración en cada dirección provincial de educación de la provincia donde se celebren las pruebas, actuando en nombre del órgano de selección, encargándose de la valoración de los méritos en la fase de concurso.
- Como personal de apoyo se podrán incorporar a los trabajos de los tribunales y comisiones de selección asesores especialistas y ayudantes. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.



9º. ¿Cuándo se designan los miembros del tribunal y las sedes de celebración de las pruebas?

- Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, una vez publicadas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos.
- Las sedes se establecen en la dirección provincial de educación, donde se celebren las pruebas de la fase oposición del proceso selectivo.

10º. ¿Quiénes forman las comisiones de selección? ¿Cómo se elige el presidente y el secretario?

- Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los cinco primeros tribunales de la especialidad y si el número de presidentes fuera menor, por vocales de dichos tribunales hasta completarla.
- Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de maestros de entre los miembros que forman parte de la comisión salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

11º. Oposiciones 2022. Resultado del sorteo para determinar el orden de designación

- Las dos letras iniciales del primer apellido son: "**ky**".
- Las dos letras del segundo apellido son: "**su**".



2.- Composición de los órganos de selección

12º. ¿Quiénes pueden formar parte de los tribunales?

- Los tribunales estarán compuestos por funcionarios docentes de carrera en servicio activo que pertenezcan a un grupo de clasificación igual o superior al cuerpo de maestros o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa, fijándose su composición en cinco miembros.
- En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular o estar habilitado en la especialidad asignada al tribunal del que forman parte.

13º. ¿Por qué número de personas está integrado cada tribunal?

- Los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales.
- Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo de maestros, salvo que el tribunal acuerde elegirlo de otra manera. Por cada miembro del tribunal se designará un miembro suplente.
- La Dirección General de Recursos Humanos designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.
- El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, serán elegidos mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo de maestros, de la especialidad asignada al tribunal de la que sean titulares o estén habilitados, y destinados en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición.



14º. ¿Qué sucede si no hay un número suficiente?

- Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferiblemente limítrofe a aquélla donde actúe el tribunal.
- Cuando esto no pueda efectuarse, los tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo cuerpo.
- De seguir sin haber un número suficiente de miembros, los tribunales se completarán con funcionarios del mismo cuerpo y especialidad a la que optan los aspirantes con destino en otra Administración Educativa.
- Si aun así el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente se completará con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

15º. ¿Por quién están integradas las comisiones de valoración?

- Las comisiones de valoración estarán integradas por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas.
- Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.



3.- Funcionamiento de los órganos de selección

16º. ¿Cuándo se constituyen los tribunales?

- Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas en este apartado.
- Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, y al menos, de la mitad de sus miembros. La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos.

17º. ¿Cómo se garantiza el adecuado funcionamiento de los tribunales?

- Para garantizar un adecuado funcionamiento de los órganos de selección durante el proceso, en los tribunales del uno al cinco, en caso de que no pudiera actuar el presidente titular de los tribunales, la suplencia recaerá en el suplente respectivo o, en su defecto, en los presidentes suplentes de los tribunales que le sigan en orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.
- Las mismas reglas de suplencia de presidentes se aplicarán para los tribunales seis en adelante. La suplencia de los vocales se autorizará por el presidente, debiendo recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado. Llegado el momento de actuación de los tribunales y si estos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.



18º. ¿Cuáles son las funciones de los órganos de selección?

- a. La coordinación de los tribunales.
- b. La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c. La elaboración de los criterios de calificación aplicables a los criterios de evaluación, así como la aplicación de los criterios de penalización referidos en el anexo II y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.
- d. La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de su respectiva especialidad, y en su caso, del material a aportar por el aspirante no especificado en el anexo III, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- e. Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en los casos de empate entre los participantes que han superado las fases de concurso y de oposición.
- f. La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g. La declaración de los participantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- h. La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- i. Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos. A lo largo del desarrollo del procedimiento selectivo, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.



19º. ¿Y las funciones de los tribunales?

- a. El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b. La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.
- c. La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- d. Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.
- e. Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- f. Adopción de medidas para que los participantes con algún grado de discapacidad, independientemente del turno por el que participen, tengan las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de participantes.
- g. Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos

20º. ¿Qué funciones tiene el coordinador de la especialidad?

- a. Garantizar la constitución de los tribunales.
- b. Hacer de interlocutor entre las comisiones de selección y la dirección provincial de educación y/o la Dirección General de Recursos Humanos.
- c. Unificar criterios de actuación administrativa de las distintas comisiones de selección.
- d. Resolver problemas de locales y de medios materiales y humanos, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de las pruebas.
- e. Supervisar los locales donde se deban realizar los ejercicios de la oposición y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.
- f. Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas relaciones de aspirantes, etc.
- g. Resolver temas y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales y las relacionadas con la dirección provincial de educación correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.



h. Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

21º. ¿Y las funciones de las comisiones de valoración?

- Las comisiones de valoración están encargadas de la asignación de la puntuación que según el baremo recogido como anexo IV corresponda a los opositores que superen la fase de oposición.

22º. ¿Pueden existir asesores y ayudantes?

- Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad.
- Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

23º. ¿Cuál es la percepción de indemnizaciones?

- Los miembros de los órganos de selección (comisión de selección y tribunal) tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto. Los coordinadores de especialidad, los asesores y los ayudantes, devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme lo disponga la Dirección General de Recursos Humanos.
- Indemnizaciones por razón del servicio:

	Dietas en el territorio nacional: cuantías		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56 e	53,34 e	155,90 e
Grupo 2	65,97 e	37,40 e	103,37 e
Grupo 3	48,92 e	28,21 e	77,13 e

- El grupo 2 es el grupo de docentes.



La indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio a que se refiere el artículo 16 del Decreto 252/1993 de 21 de octubre, que queda fijado en 0,19 € por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,078 € por el de motocicletas.

ANPE
SINDICATO INDEPENDIENTE
CASTILLA Y LEÓN